

presenta todos los condicionantes que conforman el concepto de suelo urbano recogido por el artículo 78 a) del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a saber: Acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, así como otros elementos propios de una instalación fabril que suponen una consolidación determinante del concepto de suelo urbano. En el mismo sentido el artículo 21 a) del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 dispone:

«Para que el Plan General clasifique terrenos como urbanos ... será preciso que reúnan algunos de los siguientes requisitos:

a) Que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.»

Circunstancias todas ellas que se encuentran sobradamente acreditadas respecto a las instalaciones de la mercantil recurrente.

A mayor abundamiento, el artículo 2.1 a) del Real Decreto-ley de 16 de octubre de 1981, de adaptación de los Planes Generales de Ordenación, recoge también de una manera indubitada la necesidad de respetar la situación fáctica existente y proceder congruentemente a calificar el suelo como urbano en un Plan General, cuando efectivamente reúna los caracteres propios de tal calificación.

Considerando que junto a la reclasificación como suelo urbano de las instalaciones actuales (20.000 metros cuadrados ocupados por la instalación fabril y 1.000 metros cuadrados ocupados por la depuradora de agua), se considera oportuno atender a la pretensión de la recurrente relativa a la ampliación de la industria, en el sentido de clasificar, asimismo, como suelo urbano una franja de una anchura de 26 metros a todo lo largo de la linde oeste actual de mayor longitud, con una superficie total de 5.800 metros cuadrados.

Efectivamente, siendo uno de los objetivos perseguidos por el presente Plan General la reordenación de la actividad industrial del municipio, pero manteniendo o incluso fomentando la posibilidad de la creación de nuevos puestos de trabajo, se considera acertada la pretensión de la recurrente a la vista de las obligaciones que le vienen impuestas por la reglamentación técnico-sanitaria de las Comunidades Europeas en orden a la elaboración de sus productos, pues en caso de no acceder a tal pretensión se pondría en peligro la viabilidad de la industria en cuestión.

Considerando: Que mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Política Territorial en fecha 26 de julio de 1988 (número 19.271 de orden), la recurrente «Panificio Rivera Costafreda, Sociedad Anónima», planteó una posible cesión de terrenos de su propiedad a la Administración a fin de que sobre ellos se constituyera un área de equipamiento con uso deportivo, supliendo la deficiencia que de dichas dotaciones padece este ámbito industrial.

La referida posibilidad se ha visto efectivamente realizada mediante la escritura pública de segregación y donación otorgada por «Panificio Rivera Costafreda, Sociedad Anónima», a favor de la Comunidad de Madrid, en fecha 17 de marzo de 1989, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Valerio Pérez de Madrid y Palá.

Mediante dicha escritura, se han segregado respecto de una finca matriz propiedad de la recurrente tres parcelas de acuerdo con la siguiente distribución:

19.193 metros cuadrados de cesión gratuita y libre de cargas a la Comunidad de Madrid.

5.827,3 metros cuadrados que se mantienen en propiedad de la recurrente con el objeto de efectuar la ampliación de sus instalaciones prevenida en el anterior considerando.

4.859,5 metros cuadrados que asimismo se mantienen en propiedad de la recurrente y quedan integrados en la Unidad de Actuación sobre suelo urbano UA-4.

Considerando que como consecuencia de lo hasta ahora expuesto ha sido necesario efectuar una nueva ordenación de todo el área, imprimiendo una mayor racionalidad en la distribución de beneficios y cargas, derivadas del planeamiento en los términos establecidos en los artículos 3.2 b), 117 y 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976.

La nueva ordenación se ha efectuado en los siguientes términos:

Definición de dos nuevas Unidades de Actuación sobre suelo urbano (previa la reclasificación a suelo urbano de los terrenos sobre los que se definen), la UA-19 y la UA-20, ambas calificadas con uso industrial y con las dimensiones, cesiones y demás determinaciones en orden a su ejecución, prevista en las fichas que se adjuntan al presente acuerdo.

Redefinición de la Unidad de Actuación UA-4 en la que se produce una reducción notable en las cesiones de equipamiento, con la consiguiente mejora en sus condiciones de desarrollo que constan en la ficha que de dicha Unidad de Actuación se adjunta a este Acuerdo.

Esta nueva ordenación queda globalmente reflejada en el nuevo plano denominado 4.4.A y 7.5.A de «Calificación del suelo Urbano y Gestión Zona Industrial Los Caces», que asimismo se adjunta al presente acuerdo, y que viene a complementar a los actuales 4.4 de

Calificación del Suelo Urbano y 7.5 de Gestión, del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos del Jarama.

Considerando que finalmente y respecto de las condiciones de volumen solicitadas por la recurrente en su escrito recurso (ocupación máxima de la parcela 80 por 100 y altura de la edificación 12 metros y dos plantas), éstas no pueden ser aceptadas, a fin de no deteriorar excesivamente el área sobre el cual se encuentra ubicada la industria, digna de la mayor protección posible dado su alto valor agrícola y que ya se ha variado su clasificación de suelo no urbanizable únicamente en función de los intereses debatidos que se han considerado asimismo dignos de protección.

En definitiva, se establecen como condiciones de volumen de las instalaciones de la recurrente, las correspondientes a la Ordenanza de Industria Exenta (I.3) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, que limita la ocupación máxima sobre parcela en un 50 por 100, y establece una altura máxima de una planta correspondiente a ocho metros.

Considerando que por lo expuesto procede la revocación del acuerdo recurrido en el sentido de reclasificar como suelo urbano los terrenos propiedad de la recurrente y parcelas adyacentes, posibilitando la ampliación de la referida Industria en los términos establecidos en el tercero de estos considerandos y efectuando una nueva ordenación de la totalidad del área en cuestión con la delimitación y determinaciones que figuran en el plano y fichas que se adjuntan al presente acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido del Plan General dada su plena corrección jurídica.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Gonzalo Rivera Larraga, en nombre y representación de «Panificio Rivera Costafreda, Sociedad Anónima» (PANRICO, S. A.), contra acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1987, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Paracuellos del Jarama, en los términos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido del referido Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangarín Samartín.

BANCO DE ESPAÑA

21038

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,533	122,839
1 ECU	129,704	130,028
1 marco alemán	62,459	62,615
1 franco francés	18,526	18,572
1 libra esterlina	192,030	192,510
100 liras italianas	8,700	8,722
100 francos belgas y luxemburgueses	298,782	299,530
1 florin holandés	55,419	55,557
1 corona danesa	16,081	16,121
1 libra irlandesa	166,791	167,209
100 escudos portugueses	74,796	74,984
100 dracmas griegas	72,609	72,791
1 dólar canadiense	104,220	104,480
1 franco suizo	72,420	72,602
100 yens japoneses	85,273	85,487
1 corona sueca	18,492	18,538
1 corona noruega	17,141	17,183
1 marco finlandés	27,755	27,825
100 chelines austríacos	887,389	889,611
1 dólar australiano	93,783	94,017